

Resolución Viceministerial

Nro. 119-2015-VMPCIC-MC

Lima, 02 SET, 2015

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Un 1° de Mayo en Hualmay contra la Resolución Directoral N° 091-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de marzo 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 091-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de marzo de 2015, se denegó la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica en el marco del Proyecto de Electrificación Definitiva de la AA.VV. Un 1° de Mayo en Hualmay", ubicado en el distrito de Hualmay, provincia de Huaura, departamento de Lima, a cargo del Licenciado Héctor Jimmy Morales Cauti, con R.N.A. N° BM-0514, por encontrarse dentro de la Zona Arqueológica Monumental Los Huacos, declarada Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1659/INC de fecha 5 de diciembre de 2005 y delimitada a través de la Resolución Directoral Nacional N° 1651-2008/INC de fecha 17 de noviembre de 2008;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante Oficio N° 441-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de marzo de 2015, notificó a la recurrente la Resolución Directoral antes mencionada, la cual fue dejada bajo puerta con fecha 24 de marzo de 2015, al no haberse encontrado en la segunda visita a ninguna persona capaz con la que se pueda efectuar el acto de notificación;

Que, sin embargo, mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2015, la recurrente solicitó se le notifique formalmente la Resolución Directoral N° 091-2015-DGPA-VMPCIC/MC, alegando no haber obtenido respuesta a su solicitud de autorización para realizar el Proyecto de Evaluación Arqueológica antes mencionado;

Que, con Oficio N° 841-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de mayo de 2015, recepcionado el 27 de mayo de 2015, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble notificó nuevamente a la recurrente Resolución Directoral N° 091-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de marzo de 2015;

Que, mediante escrito presentado el 24 de junio de 2015, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 091-2015-DGPA-VMPCIC/MC, alegando en el otrosí que tuvo conocimiento del acto emitido a partir de la notificación del Oficio N° 841-2015-DGPA-VMPCIC/MC:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, en caso se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado:





Que, en ese sentido, de la revisión del acta de notificación N° 077840 se advierte una incongruencia entre la fecha indicada en el punto 2 del acta (24 de marzo de 2015), a través de la cual se dejó bajo puerta el Oficio N° 441-2015-DGPA-VMPCIC/MC, con la fecha señalada por el notificador en el punto 4 (25 de marzo de 2015), motivo por el cual, al no tener certeza sobre la fecha exacta en la que se llevó a cabo la notificación a la recurrente, corresponde tomar como válida la segunda notificación efectuada mediante Oficio N° 841-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de mayo de 2015;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la LPAG, concordado con el numeral 133.1 del artículo 133 del mismo cuerpo legal, establece que el plazo perentorio para interponer los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación;

Que, por su parte, el artículo 212 de la LPAG establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en ese sentido, vencido el plazo perentorio de los quince (15) días hábiles, el acto administrativo no recurrido deviene en firme, perdiéndose el derecho a articularlo;

Que, en el presente caso, se advierte que el Oficio N° 841-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 26 de mayo de 2015, emitido por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, adjuntando la Resolución Directoral N° 091-2015-DGPA-VMPCIC/MC, fue debidamente notificado a la recurrente el 27 de mayo de 2015; sin embargo, el recurso de apelación fue presentado el 24 de junio de 2015, según dato contenido en el documento entregado por Mesa de Partes de este Ministerio que obra en los actuados, por lo que, realizando el cómputo respectivo se concluye que el recurso impugnativo se interpuso veinte (20) días hábiles después de la fecha de notificación del Oficio N° 841-2015-DGPA-VMPCIC/MC, plazo que sobrepasa aquél legalmente establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la LPAG;

Que, en atención a lo expuesto, se deduce que la recurrente interpuso indebidamente recurso de apelación contra un acto sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, puesto que constituye un acto firme;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 091-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de marzo 2015, deviene en improcedente por extemporáneo, quedando firme la precitada Resolución;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC:





Resolución Viceministerial

Nro. 119-2015-VMPCIC-MC

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Un 1° de Mayo en Hualmay contra la Resolución Directoral N° 091-2015-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 17 de marzo 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Asociación Un 1° de Mayo en Hualmay, para los fines correspondientes.

Registrese y comuniquese.

CULTU COLLTU

Ministerio de fluitura

Juan Patrio de la Puente Brunke Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Authorales